



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 008 de 2025

(1 de agosto de 2025)

El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CN-02 de 2025, el Consejo Nacional del Partido reglamentó la inscripción para postularse y recibir aval del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución CN-02 de 2025, se estableció que *“en caso de haber manifestado renuncia a la militancia del partido, que la solicitud de reintegro hubiere sido presentada ante la Dirección Nacional y esta haya sido aceptada, hasta antes del 31 de julio de 2025.”*

Que mediante el artículo 21 de la Resolución CN-02 de 2025, se estableció que el Director Nacional del Partido de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la elección, incluyendo la posibilidad de modificar el presente procedimiento cuando las circunstancias de orden así lo exijan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo 2, de la Resolución CN-02 de 2025, *“Por medio de la cual se reglamenta la inscripción para postularse y recibir aval del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones al Congreso de la Republica para el periodo constitucional 2026-2030 y se dictan otras disposiciones”*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CALIDADES. Los ciudadanos que aspiren a recibir aval del Partido para ser candidatos en las elecciones al Congreso de



la República 2026-2030, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por la constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Nuevo Liberalismo y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional, y en particular con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como militante del Partido Nuevo Liberalismo y estar al día en las obligaciones contempladas en el artículo 8 de los estatutos;
2. No pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica;
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ni haber sido sancionado en materia fiscal o disciplinaria por conductas graves; ni haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público;
4. No haber ejercido como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección;
5. Dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección no haber intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas, ni en celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros, o haber sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales;
6. No estar incurso en las demás inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.
7. Diligenciar la Ruta del Aval y suscribir los documentos respectivos, dispuestos en la página web oficial del partido www.nuevoliberalismo.org.
8. En caso de haber manifestado renuncia a la militancia del partido, que la solicitud de reintegro hubiere sido presentada ante la Dirección



Nacional y esta haya sido aceptada, hasta dos (2) meses antes del cierre de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

SANDRA OVALLE GARCÍA
Secretaria General